

CONVENIO N° 879 -2015-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte el **MINISTERIO DE DEFENSA**, con domicilio para efectos de este convenio en la Av. Francisco Pizarro S/N - Fuerte Militar General de División Rafael Hoyos Rubio - Distrito de Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Contralmirante AP Luís Alberto Peralta Guzmán, identificado con DNI N° 43769916, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, con RUC N° 20557781324, a quien en adelante se le denominará **IESTPFFAA**, designado mediante la Resolución Suprema N° 368-2014-DE de fecha 01 de Agosto del 2014, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 909-2015-DE/SG, de fecha 07 de Octubre del 2015, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas en adelante **IESTPFFAA**, es una persona jurídica de derecho público que depende del Ministerio de Defensa, y se rige por las normas y disposiciones de carácter educativo que emite el Ministerio de Educación, creado por Resolución Suprema N° 018-2013-ED del Ministerio de Educación, de fecha 07 de Mayo del 2013, con el objetivo de lograr una adecuada oferta de carreras técnico profesionales con nivel de educación superior, para brindar formación de calidad, con un enfoque humanista e inclusivo, comprometida a desarrollar investigación, innovación tecnológica, el emprendimiento y la empleabilidad de sus egresados, en concordancia con la demanda del sector productivo y empresarial. Está dirigido a los Licenciados que cumplieron su servicio militar voluntario en las Fuerzas Armadas del Perú, asegurando que las acciones

educativas satisfagan las expectativas y necesidades de los procesos de cambio y modernización del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Marco se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional con la finalidad de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo prioritariamente el acceso, permanencia y culminación de estudios orientados al desarrollo científico y tecnológico del país.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base normativa, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.7. Ley N° 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación No Universitaria.
- 3.8. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2011-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.11. Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837.
- 3.12. Resolución Suprema N° 018-2013-ED del Ministerio de Educación, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas.
- 3.13. Resolución Suprema N° 368-2014-DE, que nombra al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15. Resolución Ministerial N°156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° ~~501~~ 2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y el IESTPFFAA que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.2. Establecer acciones que permitan compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación superior pertinente y de calidad.
- 4.3. Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos del IESTPFFAA:

De la Difusión

- 5.1.1. Difundir las Becas Nacionales e Internacionales que subvenciona el PRONABEC que se ejecutan en el IESTPFFAA, con el propósito de atraer un mayor número de becarios entre su alumnado.
- 5.1.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación de becas.
- 5.1.3. Utilizar los logos del MINISTERIO EDUCACIÓN y del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 5.1.4. Facilitar a todos los postulantes previamente admitidos al IESTPFFAA sus instalaciones y soporte técnico e informático para que realicen su postulación en línea a los concursos de becas que organiza el PRONABEC.

De las Becas subvencionadas por PRONABEC

- 5.1.5. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante del IESTPFFAA.

De los servicios educacionales a favor de LOS BECARIOS

- 5.1.6. Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado y postgrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

Del Calendario Académico

5.1.7. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que el **IESTPFFAA** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente.

Para el año académico 2015, el Calendario Académico a desarrollarse se encuentra incluido en el Anexo N° 01 que forma parte de este Convenio Marco.

5.1.8. En caso el **IESTPFFAA** requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de **PRONABEC**, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual **PRONABEC** establece su programación anual de pagos. La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

De los costos de los servicios educacionales

5.1.9. Otorgar a los becarios del PRONABEC durante los seis (06) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, por los servicios académicos prestados correspondientes exclusivamente a los conceptos subvencionables de acuerdo al Reglamento y a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, que se encuentren establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del **IESTPFFAA** o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUSNE que no son prestados en exclusividad.

5.1.10. Dichos costos serán facturados a PRONABEC de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú. En ningún caso se incluirá en la facturación costos correspondientes a cursos repetidos.

Deber de Información

5.1.11. Informar a **PRONABEC** de cualquier solicitud de cambio de carrera, programa o módulo, o suspensión de estudios de LOS BECARIOS, los cuales sólo tendrán efectividad a partir de la notificación de la Resolución de la Oficina de becas competente de **PRONABEC** aprobando lo solicitado.

De las actividades propositivas

5.1.12. Planificar y desarrollar de manera conjunta con **PRONABEC**, actividades académicas a favor de los servidores y funcionarios de éste último, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.



De la Evaluación del Convenio

5.1.13. Participar en reuniones convocadas por **PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2. Compromisos de PRONABEC:

Del Deber de Información

5.2.1 Informar oportunamente al **IESTPFFAA**, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

5.2.2 Notificar al **IESTPFFAA** del avance de los procesos de selección de becarios y los resultados de los concursos de becas en los que participen postulantes admitidos a el **IESTPFFAA**, así como de la Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente de **PRONABEC** que los declara **BECARIOS**, además de la que, redistribuyendo las becas, declara becarios accesitarios a los postulante en lista de espera, que no hubieran alcanzado beca en el resultado general por razón de por cupo.

5.2.3 Notificar al **IESTPFFAA** la aplicación de sanciones a **LOS BECARIOS**: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

5.2.4 Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas que otorga el **PRONABEC** a favor de los postulantes admitidos al **IESTPFFAA**, conforme a la normatividad aplicable.

De los Pagos

5.2.5 Disponer en vía de subrogación, a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, el pago de los costos que financia **PRONABEC** a **LOS BECARIOS** en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el **PRONABEC** al **IESTPFFAA** por los servicios educativos que brinda a los becarios, se encontrarán establecidos en el TUPA, **TUSNE** vigente o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad del **IESTPFFAA**.

5.2.6 En ningún caso **PRONABEC** subvenciona la repetición de cursos desaprobados, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos



Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.7 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por el IESTPFFAA a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Becas respectiva.
- 5.2.8 Someter a consideración del Comité Especial de Becas, cualquier situación de renuncia después de iniciados los estudios, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o para su renovación.
- 5.2.9 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador del IESTPFFAA, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.
- 5.2.10 Evaluar anualmente la condición de elegibilidad del IESTPFFAA conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por PRONABEC.

Del Reconocimiento y Difusión

- 5.2.11 Reconocer y publicitar la activa participación del IESTPFFAA en los programas de becas del PRONABEC a través de la Página Web.
- 5.2.12 Conceder al IESTPFFAA la utilización de los logos institucionales de PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por el IESTPFFAA.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio. Este debe ser presentado dentro de los tres primeros meses siguientes a la firma del convenio o del inicio del año calendario, según corresponda.
- 5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos

en el Art. 9° del Reglamento de la Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

El financiamiento correspondiente a **PRONABEC** otorga es conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por el **IESTPFFAA** a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” de **PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por PRONABEC:

- Titular : Director Ejecutivo de PRONABEC
- Alternos : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por el IESTPFFAA:

- Titular : Director General del IESTPFFAA
- Alternos : Sub Director del IESTPFFAA
: Director Académico del IESTPFFAA

PRONABEC y el **IESTPFFAA**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del 05 de Marzo de 2015, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas o cláusulas adicionales respectivas.

Todo Convenio Específico o Adenda derivada del presente convenio se sujeta al plazo máximo establecido en este documento.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y ejecución total de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.1.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso.

10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en el IESTPFFAA podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a el IESTPFFAA.

10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.6. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. PRONABEC y el IESTPFFAA dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y el IESTPFFAA, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.



En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo

POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo

Contralmirante AP Luis Alberto Peralta
Guzmán
Director General

Fecha 06 NOV. 2015



ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SEDE	Av. Francisco Pizarro S/N - Fuerte Militar General de División Rafael Hoyos Rubio - Distrito de Rímac, Provincia y Departamento de Lima
COMPONENTE	PREGRADO Y/O ESPECIALES
CARRERAS	1. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA 2. CONSTRUCCIÓN CIVIL 3. ELECTRÓNICA INDUSTRIAL 4. MECÁNICA AUTOMOTRIZ 5. MECÁNICA DE PRODUCCIÓN
PERIODO	2015

CRONOGRAMA ACADÉMICO 2015

SEMESTRE 2015-II (Primer Ciclo)

Inicio de clases	06 de Julio del 2015
Exámenes de Unidad	Evaluaciones Parciales: Del 01 al 12 de Setiembre del 2015. Evaluaciones Finales: Del 09 al 14 de Noviembre del 2015 Evaluaciones de Recuperación: Del 16 al 21 de Noviembre del 2015
Último día de clases	21 de Noviembre del 2015
Entrega de Notas	Del 23 de Noviembre al 05 de Diciembre del 2015

